Proyecto 7.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL HOBO
CARRERA 9 No. 5-41 TELEFAX 8384006

COD. 096
El Hobo Huila, 24 de noviembre del 2022

Alcaldía Municipal de El Hobo
SECRETARÍA CENTRAL Y DE GOBIERNO
24 NOV 2022
Asunto
No. Folios 50
Funcionario

Doctor.
JUAN CARLOS PERDOMO RIVAS
Alcalde Municipal
E. S. D.

ASUNTO: RADICACIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL N°008 DE 2022

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir a su despacho el siguiente Acuerdo Número 008 del 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, DEUDA PÚBLICA E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE HOBO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**Aprobado en plenaria por unanimidad en el concejo Municipal.

Para su conocimiento y respectiva sanción.

Les ruego devolver copia del acuerdo.

Atentamente,

ROGER ARRIGUI BRAND
Presidente del Concejo

ACUERDO No. 008
(Noviembre 24 de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, DEUDA PÚBLICA E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE HOBO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE HOBO, DEPARTAMENTO DEL HUILA,
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 2 y 5 del artículo 313 de la Constitución Política, el decreto 111 de 1996, la ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Ley 1551 de 2012 y

ACUERDA

Artículo 1°. Determinase el presupuesto de rentas, ingresos y recursos de capital del Municipio de HOBO, departamento del Huila, para la vigencia fiscal comprendida del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023, en la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES UN MIL CUATROSCIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y UN CTVOS. MCTE. ($13.988.001.411,81)**, según el siguiente detalle:

CODIGO	DESCRIPCION CUENTA	APROPIADO INICIAL
1	Ingresos	13.988.001.411,81
	ADMINISTRACION CENTRAL	7.171.771.936,11
1.1	Ingresos Corrientes	7.021.771.936,11
1.1.01	Ingresos tributarios	1.751.115.489,47

1.1.01.01	Impuestos directos	212.000.000,00
1.1.01.02	Impuestos indirectos	1.539.115.489,47
1.1.01.02.300	Estampillas	150.000.000,00
1.1.02	**Ingresos no tributarios**	**5.270.656.446,64**
1.1.02.01	Contribuciones	161.489.358,64
1.1.02.01.005	Contribuciones diversas	60.000.000,00
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	10.000.000,00
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	40.000.000,00
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	130.000.000,00
1.1.02.06	Transferencias corrientes	4.929.167.088,00
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	4.929.167.088,00
1.1.02.06.001.01	Participación para educación	258.381.865,00
1.1.02.06.001.03	Participación para propósito general	3.473.247.943,00
1.1.02.06.001.04	Asignaciones especiales	305.958.714,00
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	891.578.566,00
1.1.02.06.003	Participaciones distintas del SGP	
1.2	**Recursos de capital**	**150.000.000,00**
1.2.12	**Retiros FONPET**	**150.000.000,00**
	FONDOS ESPECIALES	**6.816.229.475,70**
	FONDO LOCAL DE SALUD	**6.319.208.192,98**

1.1	**Ingresos Corrientes**	**6.319.208.192,98**
1.1.01	**Ingresos tributarios**	**-**
1.1.02	**Ingresos no tributarios**	**6.319.208.192,98**
1.1.02.06	Transferencias corrientes	6.274.429.529,28
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	2.764.094.026,00
1.1.02.06.001.02	Participación para salud	2.610.390.581,00
1.1.02.06.001.03	Participación para propósito general	153.703.445,00
1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral	3.510.335.503,28
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	44.778.663,70
	FONDO SE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO - FSRI	
1.1	**Ingresos Corrientes**	**450.000.000,00**
1.1.02	**Ingresos no tributarios**	**450.000.000,00**
1.1.02.06	Transferencias corrientes	450.000.000,00
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	450.000.000,00
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	450.000.000,00
	FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA - FONSET	
1.1	**Ingresos Corrientes**	**23.510.641,36**
1.1.02	**Ingresos no tributarios**	**23.510.641,36**
1.1.02.01	Contribuciones	23.510.641,36
	FONDO DE GESTION DEL RIESGO - FGR	

1.1	Ingresos Corrientes	23.510.641,36
1.1.01	Ingresos tributarios	23.510.641,36

SEGUNDA PARTE – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, DEUDA PÚBLICA E INVERSIÓN

Artículo 2°. Determinase el presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Deuda Pública e Inversión del Municipio de HOBO, Departamento del Huila, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023, en la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES UN MIL CUATROSCIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y UN CTVOS. MCTE. ($13.988.001.411,81)**, según el siguiente detalle:

SECCION 1 - ADMINISTRACION CENTRAL					
Códigos	Sector	Programa	subprog	Nombre cuenta	Apropiación
2				Gastos	7.309.793.218,83
2.1				Funcionamiento	1.860.839.539,11
2.1.1				Gastos de personal	800.000.000,00
2.1.2				Adquisición de bienes y servicios	650.000.000,00
2.1.3				Transferencias corrientes - Otras entidades	210.839.539,11
2.1.7				Disminución de pasivos	200.000.000,00
2.2				Servicio de la Deuda Publica	230.000.000,00
2.2.2				Servicio de la Deuda Pública interna	230.000.000,00
2.3				Inversión	5.218.953.679,72
2.3	04			Información Estadística	23.000.000,00
2.3		0401		Levantamiento y actualización de información estadística de calidad	17.500.000,00
2.3			1003	Planificación y estadística	17.500.000,00
2.3		0406		Generación de la información geográfica del territorio nacional	5.500.000,00
2.3			1003	Planificación y estadística	5.500.000,00
2.3	12			Justicia y del Derecho	21.200.000,00
2.3		1202		Promoción al acceso a la justicia	9.500.000,00

2.3			800	Intersubsectorial Justicia	9.500.000,00
2.3		1203		**Promoción de los métodos de resolución de conflictos**	**1.700.000,00**
2.3			800	Intersubsectorial Justicia	1.700.000,00
2.3		**1206**		**Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos**	**10.000.000,00**
2.3			800	Intersubsectorial Justicia	10.000.000,00
2.3	17			**Agricultura y Desarrollo Rural**	**137.358.000,00**
2.3		**1702**		**Inclusión productiva de pequeños productores rurales**	74.858.000,00
2.3			1100	Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	74.858.000,00
2.3		**1703**		**Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales**	**2.500.000,00**
2.3			1100	Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	2.500.000,00
2.3		**1704**		**Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural**	**2.500.000,00**
2.3			1100	Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	2.500.000,00
2.3		**1707**		**Sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria**	**7.500.000,00**
2.3				Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	7.500.000,00
2.3		**1708**		**Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria**	**50.000.000,00**
2.3			1100	Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	50.000.000,00
2.3	21			**Minas y energía**	**1.035.000.000,00**
2.3		**2102**		**Consolidación productiva del sector de energía eléctrica**	**1.035.000.000,00**
2.3			1900	Intersubsectorial Minas y Energía	1.035.000.000,00
2.3	22			**Educación**	**322.315.355,00**
2.3		**2201**		**Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media**	322.315.355,00
2.3			700	Intersubsectorial Educación	322.315.355,00
2.3	23			**Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**	**5.000.000,00**
2.3		**2301**		**Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional**	**2.000.000,00**
2.3			400	Intersubsectorial Comunicaciones	2.000.000,00
2.3		**2302**		**Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)**	**3.000.000,00**

2.3			400	Intersubsectorial Comunicaciones	3.000.000,00
2.3	24			**Transporte**	**451.404.314,00**
2.3		2402		**Infraestructura red vial regional**	420.000.000,00
2.3			600	Intersubsectorial Transporte	420.000.000,00
2.3		2409		**Seguridad de transporte**	31.404.314,00
2.3			600	Intersubsectorial Transporte	31.404.314,00
2.3	32			**Ambiente y Desarrollo Sostenible**	**289.535.865,36**
2.3		3201		**Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos**	**5.000.000,00**
2.3			900	Intersubsectorial Ambiente	5.000.000,00
2.3		3202		**Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos**	**224.535.865,36**
2.3			900	Intersubsectorial Ambiente	224.535.865,36
2.3		3204		**Gestión de la información y el conocimiento ambiental**	**5.000.000,00**
2.3			900	Intersubsectorial Ambiente	5.000.000,00
2.3		3205		**Ordenamiento ambiental territorial**	**50.000.000,00**
2.3			900	Intersubsectorial Ambiente	50.000.000,00
2.3		3206		**Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima**	**5.000.000,00**
2.3			900	Intersubsectorial Ambiente	5.000.000,00
2.3	33			**Cultura**	**388.043.259,00**
2.3		3301		**Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos**	388.043.259,00
2.3			1603	Arte y cultura	388.043.259,00
2.3	35			**Comercio, Industria y Turismo**	**28.000.000,00**
2.3		3502		**Productividad y competitividad de las empresas colombianas**	28.000.000,00
2.3			200	Intersubsectorial Industria y Comercio	28.000.000,00
2.3	36			**Trabajo**	**22.000.000,00**
2.3		3601		**Protección Social**	**10.000.000,00**
2.3			1300	Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	10.000.000,00

2.3		**3602**		**Generación y formalización del empleo**	**2.000.000,00**
2.3			1300	Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	2.000.000,00
2.3		3603		**Formación para el trabajo**	**4.000.000,00**
2.3			1300	Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	4.000.000,00
2.3		**3604**		**Derechos fundamentales del trabajo y fortalecimiento del diálogo social**	**6.000.000,00**
2.3			1300	Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	6.000.000,00
2.3	**39**			**Ciencia, Tecnología e Innovación**	**7.000.000,00**
2.3		**3904**		**Generación de una cultura que valora y gestiona el conocimiento y la innovación**	7.000.000,00
2.3			1000	Intersubsectorial Gobierno	7.000.000,00
2.3	**40**			**Vivienda**	**1.537.578.566,00**
2.3		**4001**		**Acceso a soluciones de vivienda**	**116.000.000,00**
2.3			1400	Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	116.000.000,00
2.3		**4002**		**Ordenamiento territorial y desarrollo urbano**	**80.000.000,00**
2.3			1400	Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	80.000.000,00
2.3		**4003**		**Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico**	**1.341.578.566,00**
2.3			1400	Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	1.341.578.566,00
2.3	**41**			**Inclusión social**	**343.300.000,00**
2.3		**4101**		**Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas**	**72.500.000,00**
2.3			1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	72.500.000,00
2.3		**4102**		**Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes**	**69.800.000,00**
2.3			1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	69.800.000,00
2.3		**4103**		**Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad**	**58.000.000,00**
2.3			1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	58.000.000,00
2.3		**4104**		**Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar**	**143.000.000,00**
2.3			1500	Intersubsectorial Desarrollo Social	143.000.000,00

2.3	43			Deporte y Recreación	156.057.679,00
2.3		4301		Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz	156.057.679,00
2.3			1604	Recreación y deporte	156.057.679,00
2.3	45			Gobierno Territorial	452.160.641,36
2.3		4501		Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	59.000.000,00
2.3			1000	Intersubsectorial Gobierno	59.000.000,00
2.3		4502		Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.	27.250.000,00
2.3			1000	Intersubsectorial Gobierno	27.250.000,00
2.3		4503		Gestión del riesgo de desastres y emergencias	72.510.641,36
2.3			1000	Intersubsectorial Gobierno	72.510.641,36
2.3		4599		Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	293.400.000,00
2.3			1000	Intersubsectorial Gobierno	293.400.000,00

SECCION 3 - CONCEJO MIUNICIPAL					
Códigos	Sector	Programa	subprog	Nombre cuenta	Apropiación
2.				Gastos	194.000.000,00
2.1				Funcionamiento	194.000.000,00
2.1.1				Honorarios Concejales	128.000.000,00
2.1.1				Funcionamiento Concejo Municipal	66.000.000,00

SECCION 5 - PERSONERIA MUNICIPAL					
Códigos	Sector	Programa	subprog	Nombre cuenta	Apropiación
2.				Gastos	165.000.000,00
2.1				Funcionamiento	165.000.000,00

SECCION 8 - FONDO LOCAL DE SALUD - FLS					
Códigos	Sector	Programa	subprog	Nombre cuenta	Apropiación
2.				Gastos	6.319.208.192,98
2.1.				Funcionamiento	-
2.3.				Inversión	6.319.208.192,98
2.3.	19			Salud y Protección Social	6.319.208.192,98
2.3.		1903		Inspección, vigilancia y control	146.403.445,00
2.3.			300	Intersubsectorial Salud	146.403.445,00

2.3.		**1905**		**Salud pública**	**187.547.005,00**
2.3.			300	Intersubsectorial Salud	187.547.005,00
2.3.		**1906**		**Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud**	**5.985.257.742,98**
2.3.			300	Intersubsectorial Salud	5.985.257.742,98

TOTAL GASTOS	**13.988.001.411,81**

PARTE III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º. Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1994, de la Ley 225 de 1995, Ley 819 de 2003 y de los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, Ley 1551 de 2012, ley 1483 de 2011, decreto 412 de 2018 y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO I - CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4º. Las Disposiciones Generales rigen para todas las secciones que hacen parte del Presupuesto Anual del Municipio.

CAPITULO II REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

ARTCULO 5º. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuéstales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

CAPITULO III - DE LAS RENTAS Y RECURSOS:

ARTICULO 6º. Los compromisos y las obligaciones de los Establecimientos Públicos correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTICULO 7º. La Tesorería General, en coordinación con el Consejo Municipal de Política Fiscal, fijarán los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal, acorde con los objetivos financieros del Municipio y la tasa de interés a corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO 8°. La totalidad de los Ingresos recaudados por Impuestos, contribuciones o rentas de destinación específica y los recursos de los fondos incluidos en el Presupuesto Municipal, deberán ser consignados en la Tesorería Municipal y/o (Secretaría de Hacienda) y en caso de (liquidez, se podrán hacer traslados de las cuentas corrientes que corresponden a los fondos comunes de recursos propios existentes en la Tesorería Municipal.

Los reintegros que efectúen los beneficiarios de pagos o giros, contratistas, proveedores a la Tesorería General, por razones de reliquidación o reintegros de nómina, obras o servicios no ejecutados o no prestados y en general por pagos o transferencia a que haya lugar, deberán consignarse en la cuenta que originó dicho pago, ateniéndose los destinos específicos de la Ley. La Tesorería Municipal, verificará la fuente de financiación que originó dicho pago, manteniéndose los destinos específicos de Ley. La Tesorería Municipal, verificará la fuente de financiación que originó el pago que se anula o reintegra.

DEFINICIONES DE INGRESOS Y GASTOS INGRESOS

ARTICULO 9º. El presupuesto de ingresos y recursos de capital contendrá los ingresos corrientes, los recursos de capital, los fondos especiales los cuales se detallarán y definirán en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio. Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley. Se consideran ingresos fas entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto.

1. INGRESOS

1.1 INGRESOS CORRIENTES: Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque. i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos: ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

1.1.01 INGRESOS TRIBUTARIOS: Son aquellos establecidos como impuestos y estampillas por la ley. Estos representan la obligación de hacer un pago sin que exista una retribución particular por parte del Estado. Corte Constitucional.

Sentencia C-545/1994.

1.1.01.01 IMPUESTOS DIRECTOS: Son aquellos que gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas, es decir, recaen sobre la capacidad económica de los sujetos. En los impuestos directos se Identifica al contribuyente respectivo. y se conoce su capacidad de pago, mediante las informaciones relativas a sus rentas y patrimonio. Corte Constitucional. Sentencia C-426/2005.

1.1.01.01.014 SOBRETASA AMBIENTAL - CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES: La Sobretasa Ambiental con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, está autorizada por el Articulo 317 de la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1339 de 1994 y demás normas concordantes.

1.1.01.01.200 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Este impuesto grava los bienes ralees ubicados dentro del territorio Municipal, con base al avaluó catastral fijado para cada predio por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Lo regula la Ley 44 de 1990, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986.

1.1.01.02 IMPUESTOS INDIRECTOS: Los impuestos indirectos son aquellos ingresos que la ley define como impuestos, pero que no gravan directamente los Ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas sino una manifestación o hecho específico en el Impuesto Indirecto no existe una identificación concreta y previa del sujeto contribuyente y por tanto, la capacidad de pago solamente se puede determinar por la propensión al consumo de los distintos sujetos pasivos del tributo (Corte Constitucional, Sentencia C-426/2005).

Estos impuestos gravan actividades económicas como el consumo o el uso de bienes y servicios, las transacciones y las actividades financieras. Este concepto también incluye los tributos que la ley define como estampillas.

1.1.01.02.109 SOBRETASA A LA GASOLINA: Recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, creada por la ley 488 de 1998, articulo 55 de la ley 788 de 2002

El recaudo de la sobretasa a la gasolina motor, como ingreso corriente de libre destinación se usará prioritariamente para pagar la inversión de obras de infraestructura vial.

1.1.01.02.200 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Este impuesto grava las actividades comerciales, Industriales y de servicio, las correspondientes a los bancos, compañías de seguros de vida, sociedades de capitalización, compañías aseguradoras, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, corporaciones de ahorro y vivienda y almacenes generales de depósito. Está regulado por las Leyes 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986.

1.1.01.02.201 IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS: Este impuesto se cobra por la colocación de avisos en vías y lugares públicos, interiores y exteriores de coches y tranvías, estaciones de transporte terrestre, fluvial, aéreo, cafés o cualquier tipo de establecimiento público. Lo regula la Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986.

1.1.01.02.202 IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Este impuesto grava la colocación de toda publicidad exterior visual. los Ingresos provenientes de la publicidad exterior visual establecida en la, ley 140 de 1994.

1.1.01.02.204 IMPUESTO DE DELINEACION: Este impuesto lo percibe el municipio por una sola vez y se causa por la demarcación que haga la respectiva entidad municipal sobre la correcta ubicación de las casas, construcciones y edificios. Lo Regula la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Decreto 1333 de 1986, Decreto 2150 de 1995,

1.1,01.02.211 IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO: Este impuesto se cobra todos los usuarios del servicio público de energía eléctrica según los términos definidos por la resolución CREG. El cobro lo regula la ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018.

1.1.01.02.212 SOBRETASA BOMBERIL: Está autorizada por la Ley 322 de 1996 mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia, Ley 1575 de 2012.

1.1.01.02.214 IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS: Corresponde al Impuesto de transporte por los oleoductos y gasoductos que atraviesen la jurisdicción del municipio de HOBO (Huila), estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, prov. Ley 1530 de 2012 art. 131, Decreto 4923 de 2011 art.131.

1.1.01.02.216 IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS MUNICIPAL: Impuesto

municipal el valor de cada boleta personal a espectáculos públicos de cualquier clase, entre otros. Los siguientes: exhibiciones clnernatoqrañcas, compañías teatrales, circos, exhibiciones y demás espectáculos. Ley 33 de 1968, .Ley 12 de 1932.Decreto Ley 1333 de 1986.

1.1.01.02.300 ESTAMPILLAS

1.1.01.02.300.01 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: Recursos producto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, con destino a los centros de bienestar del anciano, centros de vida de la tercera edad, de conformidad con la ley 687 de 2001, modificada por las Leyes 1276/2009, 1315/2009, 1655 de 2013 y 1850 de 2017.

1.1.01.02.300.55 ESTAMPILLA PRO CULTURA: Estampilla destinada al fomento y estímulo de la cultura. Autorizada por el Artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001.

1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS.- Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos. Según lo dispuesto en el Artículo 27 del EOP, los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas (Decreto 111 de 1996, Art. 27)

1.1.02.01 CONTRIBUCIONES: Las contribuciones son las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. Son recursos resultantes de la obligación de algunas personas que se benefician por una obra o acción del estado. Entre ellas encontramos la contribución especial de valorización y la participación en la plusvalía.-

1.1.02.01.003 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.1.02.01.005 CONTRIBUCIONES DIVERSAS

1.1.1.02.01.055.59 CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Ley 1106 de 2006, Decreto 399 de 2011.-

1.1.02.01.005.65 CONCURSO ECONÓMICO- ESTRATIFICACIÓN: Corresponden a los recursos que las empresas de servicios públicos aportan en partes iguales a cada servicio que se preste y que contribuyen a garantizar las estratificaciones en los municipios y distritos. Ley 505 de 1999 art 11.

1.1.02.02 TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS: Son Ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero.

NOMENCLATURA URBANA: Se cobra a cada propietario de bienes urbanos el valor de las placas que necesite para numerar las casas, locales edificios, etc. Lo regula la ley 88 de 1947.-

1.1.02.03 MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA: Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales y cuya atribución para su imposición está conferida a las autoridades locales.

1.1.02.03.001 MULTAS Y SANCIONES

1.1.02.03.001.05 SANCIONES ADMINISTRATIVAS: Corresponden al recaudo de penalidades pecuniarias derivadas de la potestad sancionatoria de la Administración como medio necesario para cumplir las finalidades que le son propias o para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. La potestad sancionatoria habilita a la administración para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos; y a su vez, constituye un complemento de la potestad de mando pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas.

Este concepto incluye el ingreso por concepto del cobro de los recursos derivados del pago de multas y sanciones generados por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley comercial

1.1.02.03.001.20 MULTAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA: Corresponde a los recursos recaudados por concepto de las multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, expedido en la Ley 1801 de 2016 y modificado por el Decreto 555 de 2017. El valor de la multa depende del comportamiento realizado. Asimismo, la desobediencia,

resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de tos intereses causados y el costo del cobro coactivo (art. 13 del Decreto 555 de 2017). Las multas se clasifican en generales y especiales. Ley 1801 de 2016, Decreto 555 de 2017

1,1.02.03.001.20.01 MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA - MULTAS GENERALES: Corresponde a los recursos recaudados por concepto de las multas generales. Establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia. Ley 1801 de 2016. Decreto 555 de 2017.-

1.1.02.03.001.20.02 MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA - MULTAS ESPECIALES: Corresponde a los recursos recaudados por concepto de las multas especiales, establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016. Decreto 555 de 2017.-

REGISTRO DE MARQUILLAS: Se cobra a las personas que registran marcas, herretes, o cifras quemadoras como propias y que le sirven para identificar sus semovientes. Ley 97 de 1913, 84 de 1915, Decreto 1333 de 1986.

1.1.02.03.002 INTERESES DE MORA: Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. Regulado por el estatuto tributario del Municipio.

1.1.02.05 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

1.1.02.05.002 VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO: Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad.

Generalmente. Estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

1.1.02.05.002.07 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING: Son los ingresos asociados

a la venta de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

1.1.02.06 TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

1.1.02.06.001 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES: Son las transferencias corrientes que realizan las entidades del sector central nacional en virtud del Sistema General de Participaciones (SGP). Este sistema de transferencias intergubernamentales se fundamenta en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y en la financiación de los servicios de las entidades territoriales, cuya competencia se les asigna en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007. Constitución Política, art. 356 y 357; Ley 715 de 2001; Ley 1176 de 2007.-

1.1.02.06.003 PARTICIPACIONES DISTINTAS A SGP: Son las transferencias que realizan a las entidades territoriales por sus derechos de participación en los ingresos tributarios y no tributarios distintos del SGP.

Se consideran transferencias de participaciones en ingresos tributarios y no tributarios, todos los ingresos derivados de impuestos, contribuciones, multas y sanciones y derechos económicos por uso de recursos naturales, cuya administración mantiene la nación u otra entidad territorial, pero tiene la obligación legal realizar el giro de estos recursos (en su totalidad o un porcentaje) a las entidades territoriales.

1.1.02.06.003.01 PARTICIPACIÓN EN IMPUESTOS:

1.1.02.06.003.01.02 PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES: Corresponde a los dineros provenientes de la participación cedida por el Departamento del Huila, porcentaje sobre el impuesto de vehículos automotores, creado por la ley 488 de 1998.-

1.1.02.06.003.02 PARTICIPACION EN CONTRIBUCIONES: Son las transferencias de recursos que reciben las entidades territoriales de otras entidades por su participación en las contribuciones recaudadas.

1.1.02.06.006 TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL:

1.1.02.06.006.01 APORTES NACIÓN.- Corresponde a los recursos del Presupuesto

de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones.

1.1.02.06.006.06 OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO

1.1.02.06.009 RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

1.1.02.06.009.01 SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

1.1.02.06.009.01.06 RECURSOS ADRES - COFINANCIACIÓN UPC RÉGIMEN SUBSIDIADO: Son las transferencias que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social a las entidades territoriales para la financiación de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado en Salud. Estos recursos forman parte del ADRESS, y se giran en virtud de las disposiciones del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, el cual modifica el artículo 214 de la Ley 100 de 1993.

1.1.02.07 PARTICIPACIÓN Y DERECHO POR MONIPOLIO

1.1.02.07.001 DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR:

1.1.02.07.001.05 DERECHOS POR LA EXPLOTACION DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE RIFAS: Corresponde a los derechos de explotación que deben pagar los gestores de rifas que operan en un municipio. Se causa por la venta de objetos mediante el sistema de rifas. Lo regula las leyes 69 de 1946, 33 de 1948 y 33 de 1968, ley 643 de 2001, Ley 12 de 1932, Decreto 1333 de 1986.

Del nivel nacional, corresponde a los ingresos de las entidades por concepto del ejercicio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, de conformidad con la ley 643 de 2001. Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie. el cual ganará si acierta. dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

1.1.02,07.001.07 DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE JUEGOS LOCALIZADOS: Corresponde a los recursos por concepto de la explotación de juegos localizados (Art 32, Ley 643 de 2001). Estos son una modalidad

de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos en locales de comercio. Los juegos localizados requieren la presencia física de los jugadores. Siendo esto una condición necesaria para poder apostar. Adicionalmente el jugador deberá pagar previamente para participar en el juego.

Dentro de los juegos de suerte y azar localizados se encuentran los siguientes elementos de juego: bingos, video, bingos. esferódromos, Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET'S), apuestas de carreras y deportes virtuales, y otros operados en casinos y similares. Coljuegos explota los juegos de carácter nacional (dos o más departamentos o municipios de diferentes departamentos o un departamento y el distrito capital.

1.2 RECURSOS DE CAPITAL:

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definici6n conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales", (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002). Son ingresos considerados como extraordinarios que pueden ser originados en operaciones contables y presupuestales o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

1.2.02 EXCEDENTES FINANCIEROS: Son recursos provenientes de los Establecimientos Públicos de orden Municipal y Fondos Rotatorios. Resultados de restar del Activo Corrientes (disponible). El pasivo Corrientes (inmediato) incluidas las reservas de apropiación y de caja, según las cuentas del Balance General consolidado al 31 de Diciembre de cada año, los cuales son de propiedad del Municipio.

Las utilidades de las empresas Industriales y Comerciales societarias del Municipio y de las Sociedades de Economía mixta del orden municipal serán las que anualmente se registren en la contabilidad financiera de las mismas, en el estado de pérdidas y Ganancias a 31 de Diciembre de cada año en proporción al capital accionario que se posea.

1.2.03 DIVIDENDOS Y UTILIDADES POR OTRAS INVERSIONES DE

CAPITAL: Comprende la distribución de beneficios (utilidades y dividendos) a las unidades del presupuesto general del sector público que manejen recursos públicos, en su calidad de propietarias de inversiones de capital, a cambio de poner fondos disposición de alguna sociedad.

1.2.05 RENDIMIENTOS FINANCIEROS; Son los ingresos recibidos por el municipio. por concepto de los rendimientos en la colocación de recurso en títulos valores en entidades financieras vigiladas por la superintendencia Bancaria, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo

1.2.07 RECURSOS DEL CREDITO INTERNO: Son los dineros provenientes de la emisión, colocación de Bonos de Deuda Publica. de empréstitos internos y externos que ingresan a la tesorería con vencimientos mayores a un año, debidamente autorizados y contratados.-

Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público que realizan las entidades con agentes residentes en el país. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad (órgano del PGN. Entidad territorial. Órgano autónomo, empresa o particular) de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

1.2.08 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero con el Municipio de HOBO (Huila), para la adquisición de un activo o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad

a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor.

1.2.08.06 DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL: Corresponde a las transferencias corrientes provenientes de otras entidades del gobierno general.

1.2.08.06.003 CONDICIONADAS A LA DISMINUCIÓN DE UN PASIVO: Son los ingresos por la transferencia de Capital que realiza una entidad del gobierno general a otra para fa disminución de pasivos.

1.2.10 RECURSOS DE BALANCE: Ingresos resultantes de la liquidación del ejercicio fiscal del año anterior. Se debe tener en cuenta la naturaleza de los recursos.

Recursos provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente.

1.2.10.02 SUPERÁVIT FISCAL: Es la diferencia entre el recaudo de ingresos más las disponibilidades iniciales en efectivo frente a la suma de los pagos, reservas presupuestales y cuentas por pagar legalmente constituidas con corte a 31 de diciembre de la vigencia.

Corresponde a los recursos que anualmente resultan de la diferencia positiva entre los recaudos y la ejecución del presupuesto de gastos.

1.2.12 RETIROS FONPET: Recursos que haya utilizado del FONPET de acuerdo a su destinación y/o fuente.

Corresponde a los recursos que obtiene la entidad territorial como

consecuencia de haber cumplido con los requisitos para acceder a los recursos ahorrados en Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

1.2.13 REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS.-

1.2.13.01 REINTEGROS: Devolución de dinero a la entidad territorial originado entre otros por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

1.2.13.02 RECURSOS NO APROPIADOS: Corresponde a los ingresos que las entidades financiadas con recursos públicos, recaudan en la tesorería del Municipio de HOBO (Huila), por conceptos que no se encuentran aforados para la vigencia y pueden ser registrados al momento del recaudo.

2. GASTOS

CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

El presupuesto de gastos se compone de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Cada uno de estos presupuestos de gastos se presenta clasificado en diferentes secciones las cuales corresponden al Concejo Municipal, a la Personería, y a la Administración Central.

Los Conceptos de Gastos para Funcionamiento e Inversión son los mismos de acuerdo al Nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal establecido por el Ministerio de Hacienda mediante Circular Conjunta 001 de 2019, Decreto 412 de 2018, el cual define el concepto de gasto así: Clasificador por Objeto de Gasto.

La Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expide y actualiza el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, que detalla los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional. La aplicación de este catálogo tiene como fin minimizar los reportes de información, generar información presupuestal con una única metodología, garantizar la consolidación de la información para fines de estadísticas públicas y contar con una herramienta para la gestión pública.

La normatividad que reglamenta la codificación que se debe aplicar al presupuesto de ingresos y gastos de la actual vigencia fiscal, es la siguiente:

Resolución 3832 - Octubre 18 de 2019, Mediante la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019 se expide el catálogo de clasificación presupuestal para las entidades territoriales y sus decentralizadas (CCPET), el cual deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal según la definición y composición del clasificador presupuestal establecido.

Resolución 1355 - Julio 01 de 2020, Por la cual se modifica la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET

Resolución 2323 - Noviembre 24 de 2020, Por la cual se modifica el inciso segundo del artículo 5º de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019 de la siguiente forma: "Las entidades territoriales y sus descentralizadas programarán y ejecutarán el presupuesto de la vigencia 2021 con el CCPET o con el clasificador que estén utilizando en la actualidad. Para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2022 y siguientes, aplicarán únicamente el CCPET.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, con el objetivo de garantizar la aplicación plena del Catálogo de Clasificación Presupuestal en 2022, el Gobierno Nacional solicitará a todas las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, reportes de información con base en el CCPET durante la vigencia 2021."

Resolución 0401 – Febrero 18 de 2021, Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET

Este componente agrupa, ordena. identifica y detalla, los objetos del gasto público de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con las características de los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se efectúan y la variación de activos y pasivos que el nivel Nacional realiza en el cumplimiento de sus competencias Constitucionales y las demás normas legales vigentes.

2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL: Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con el Alcaldía de HOBO (Huila), Para el caso, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos -en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art 1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

2.1.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

2.1.1.01.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES: Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, Contribuciones inherentes a la nómina

u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuesta! no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

2.1.1.01.01.001.01 SUELDO BÁSICO: El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.1.1.01.01.001.04 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN: Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públ1cos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016). El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

2.1.1.01.01.001.05 AUXILIO DE TRANSPORTE: Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones,

se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

2.1.1.01.01.001.06 PRIMA DE SERVICIOS: Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
b) Los incrementos salariales por antigüedad.
e) Los gastos de representación.
d) Los auxilios de alimentación y transporte.
e) La bonificación por servicios prestados

2.1.1.01.01.001.07 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS: Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45.47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.1.1.01.01.001.08 PRESTACIONES SOCIALES: De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores

salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la PRIMA DE VACACIONES.

2.1.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD: Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que se tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

2.1.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES: Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.1.1.01.01.002 FACTORES SALARIALES ESPECIALES: Corresponde a los componentes del salario de los sistemas especiales de remuneración, legalmente aprobados. y que se rigen por disposiciones particulares para determinados regímenes laborales y por tanto no son comunes a todas las entidades.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el

catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA: Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza la entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías. Empresas Promotoras de salud privada o pública. Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras - (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL: Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con la entidad, que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque si forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes.

Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.

Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios Suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

2.1.2.2.01 MATERIALES Y SUMINISTROS: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles

para un segundo o más años.

Incluye:

*Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

2.1.2.02.01.001 MINERALES; ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA: Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales Incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

2.1.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO: Son los gastos

asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, articules textiles y dotación.

2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO): Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; flores. Diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos: entre otros.

2.1.2.02.01.004 PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE: Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos productos metálicos elaborados y paquetes de software. No incluye: "La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.

2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS: Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

2.1.2.02.02.006 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE

DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.-

2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.1.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

2.1.2.02.02.010 VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN: Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a} deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

2.1.2.02.03 GASTOS IMPREVISTOS: Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes.-

2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
2.1.3.05 A ENTIDADES DEL GOBIERNO

2.1.3.05.01 OTRAS TRANSFERENCIAS: Comprende las transacciones que realiza la Administración Municipal a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014. pág. 47).

2.1.3.05.04 PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP

Corresponde a las transferencias por concepto de participación en ingresos tributarios y no tributarios distintos de los recursos del Sistema General de Participaciones

2.1.3.05.04.001 PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS

2.1.3.05.04.001.13 PARTICIPACIÓN DE LA SOBRETASA AMBIENTAL: Son las transferencias de recursos de la sobretasa ambiental para las Corporaciones Autónomas Regionales (Art. 1 Decreto 1339 de 1994). De acuerdo con el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el giro de estos recursos debe realizarse de forma trimestral y excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año siguiente al periodo de recaudo.

2.1.3.05.04.001.13.01 TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL A LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES: Son las transferencias de recursos de la sobretasa ambiental para las Corporaciones Autónomas Regionales (Art. 1. Decreto 1339 de 1994). De acuerdo con el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el giro de estos recursos debe realizarse de forma trimestral y excepcionalmente por anualidades antes del 30 de marzo de cada año siguiente al periodo de recaudo. Ley 99 de 1993, art. 44; Decreto 1339 de 1994, art.1.

2.1.3.05.07 A ENTIDADES TERRITORIALES DISTINTAS DE COMPENSACIONES Y PARTICIPACIONES: Comprende las transferencias corrientes destinadas a una entidad territorial que no se desarrollan dentro del Sistema General de Participaciones (SGP) ni a una participación. Constituyen entidades territoriales los departamentos, distritos, municipios o territorios indígenas (Const., 1991. Art. 286).

2.1.3.07 PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES: Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales. la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

2.1.3.07.02 PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO: Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de

seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.

2.1.3.07.02.001 MESADAS PENSIONALES (DE PENSIONES)

2.1.3.07.02.001.02 MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)

2.1.3.07.02..002 CUOTAS PARTES PENSIONALES (DE PENSIONES)

2.1.3.07.02.002.02 CUOTAS PARTES PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)

2.1.3.07.02.012 AUXILIOS FUNERARIOS: Gastos referentes al auxilio funerario, el cual es una prestación económica que se genera cuando fallece el afiliado o pensionado por vejez o invalidez, y se paga a la persona que demuestre haber sufragado los gastos fúnebres o de entierro. Es necesario indicar que este auxilio no se otorga por fallecimiento de los beneficiarios de afiliados o pensionado, ni cuando los gastos hayan sido pagados por un seguro contratado por el causante.

2.1.3.07.02.012.02 AUXILIOS FUNERARJOS A CARGO DE LA ENTIDAD:

2.1.3.07.02.031 PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL {NO DE PENSIONES)

2.1.3.07.02.080 COMPENSACIÓN POR MUERTE (NO DE PENSIONES): La presente transferencia corresponde a recursos destinados a los diferentes auxilios contemplados en la Convención Colectiva de Trabajadores Oficiales de la Administración Municipal.

2.1.3.13 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

2.1.3.13.01 FALLOS NACIONALES

2.1.3.13.01.001 SENTENCIAS: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal. Resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

2.1.3.13.01.002 CONCILIACIONES: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado.

Denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación, 2017)

2.1.7.05 PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO: Corresponde a los pagos realizados en el marco de los programas de saneamiento fiscal y financiero suscritos por las entidades territoriales, en virtud de la Ley 617 de 2000

2.1.7.05.03 PAGO DE DÉFICIT FISCAL, DE PASIVO LABORAL Y PRESTACIONAL EN PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO:

Corresponde a los gastos de las entidades territoriales para el pago de déficit fiscal, pasivo laboral y prestacional, realizados en el marco de programas de saneamiento

fiscal y financiero

2.1.8 GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA: Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales debe atender la Administración Municipal.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

2.1.8.01 IMPUESTOS: Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

2.1.8.02 ESTAMPILLAS: Comprende el gasto por estampillas Constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.

2.1.8.03 TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS: Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivados de la prestación directa y efectiva de un

servicio público individualizado y especifico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).

2.1.8.04 CONTRIBUCIONES: Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado.

2.1.8.04.01 CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE: Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que se cobra a las entidades descentralizadas del municipio de HOBO (Huila), con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. Ley 617 de 2000, Ley 1416/2010.

2.1.8.04.03 CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN: Son los gastos asociados

al gravamen que genera los beneficios adquiridos por obras de interés público o por proyectos de infraestructura que realiza el municipio de HOBO (Huila). Dicha contribución se establece como un mecanismo de recuperación de los costos o como participación de los beneficios generados y recae sobre los bienes inmuebles que se afecten con la ejecución de las obras.

2.1.8.05 MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA: Corresponde al gasto por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604 de 2012).

2.1.8.05.01 MULTAS Y SANCIONES: Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con e1 fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

2.1.8.05.02 INTERESES DE MORA: Son los gastos asociados al retraso en que se Incurre dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida

2.2 SERVICIO DE LA DEUDA: Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública, tanto interna como externa, que tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las amortizaciones a capital. pago de los intereses, las comisiones y los Imprevistos, originados en operaciones de crédito publico.

Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a tas operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

2.2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA:

2.2.2.01 PRINCIPAL: Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico

suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

2.2.2.02 INTERESES: Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna, excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen

pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. El interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor

2.2.2.02.02 PRÉSTAMOS: Incluye el pago de intereses de la deuda pública Interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

2.2.2.03 COMISIONES Y OTROS GASTOS: Comprende el gasto por servicios prestados por agentes financieros en su labor de intermediación, y los demás gastos inherentes al desarrollo de las operaciones de crédito público con agentes residentes en el territorio colombiano.

2.2.2.05 BONOS Y CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES: Corresponde a las erogaciones para el pago de los bonos pensionales tipo A y B. De acuerdo con el artículo 72 de la Ley 617 de 2000, establece que el pago de bonos pensionales tipo A y B se consideran servicio de la deuda. Ley 100 de 1993, Decreto 1299 de 1994, Decreto 2337 de 1996, Articulo 72 de la Ley 617 del 2000.

2.3 GASTOS DE INVERSIÓN

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas. o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital, o bien aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Los gastos de inversión están reflejados en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y se derivan del Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo, los cuales se componen de programas subprogramas y proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de inversión.

La característica fundamental de este gasto es que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Los conceptos de gastos de inversión según el Nuevo Catálogo de Clasificación presupuestal, son los mismos de gastos de funcionamiento, diferenciado en su codificación inicial, el cual, se anexa como documento informativo, los conceptos del gasto que, se han establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para conocimiento del Concejo Municipal.-

3. REQUERIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS

a. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con el respectivo registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. Por lo tanto el despacho del señor Alcalde, las Secretarias, y las Jefaturas de Despacho, deberán solicitarlos previamente a la Tesorería Municipal, para cualquier gasto que se pretenda realizar.

b. La Secretaria General o de Gobierno, elaborará el programa anual de compras, que requiera para su funcionamiento la Administración Central Municipal de acuerdo a la normatividad vigente.

c. Los ordenadores del gasto solamente podrán autorizar avances para viáticos, gastos de viaje y gastos urgentes que requieran ser cancelados inmediatamente.

d. Cuando se presente la necesidad de celebrar contratos que comprometan más de una vigencia fiscal, se procederá a solicitar la autorización para comprometer vigencias futuras de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley, decretos reglamentarios y el estatuto orgánico de presupuesto.

e. La Secretaria general o de Gobierno, ejercerá el manejo y control administrativo de los gastos de funcionamiento (Gastos Personales y Gastos generales)

g. Ningún funcionario podrá obligarse a hacer gastos ni contraer obligaciones con cargo a apropiaciones inexistentes, o que no tengan saldo disponible en el momento de contraer la obligación.

4. PRELACIÓN DE PAGOS

a. El orden de prelación de pagos en la ejecución de este presupuesto será el siguiente: servicios personales, calamidades públicas, deuda pública, gastos generales, inversiones y transferencias.

b. El pago de las transferencias o aportes se harán teniendo en cuenta el recaudo efectivo de las rentas que las originan y estarán sujetas a las prioridades establecidas en el programa de caja, por tanto no darán lugar al reconocimiento de intereses moratorios.

5. SERVICIOS PERSONALES

a. El aumento de las asignaciones civiles, prestaciones sociales, primas o nuevas erogaciones, solo tendrán vigencia una vez queden incluidas en el presupuesto las partidas para atender el gasto respectivo.

b. Decretadas las vacaciones, Deberá hacerse uso de ellas y no podrán ser compensadas en dinero a excepción de los casos en que mediante solicitud expresa sean aprobadas, el tiempo de vacaciones y su liquidación será de acuerdo a la Ley.

PARAGRAFO 1. Las prestaciones sociales a que tienen derecho los empleados públicos del municipio de HOBO (Huila) a su servicio, se cancelarán en una nómina general, pero si se tratare de funcionarios que han quedado retirados del servicio y tienen derecho al pago de estas, se liquidará inmediatamente se produzca su desvinculación laboral y deberán ser canceladas en la nómina general del mes siguiente.

6. SERVICIO A LA DEUDA PÚBLICA

Para el servicio a la deuda pública se harán apropiaciones por el monto de los

respectivos vencimientos. El Alcalde, en coordinación con la Tesorería Municipal, tendrán facultades para realizar todas las operaciones de manejo de la deuda pública y operaciones conexas de que tratan los artículos 5 y 6 del Decreto 2681 de 1993, demás normas concordantes, complementarias y reglamentarias.

Los gastos que sean necesarios para atender el servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán

atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

7. OTRAS DISPOSICIONES

a. La ordenación del gasto del presupuesto corresponderá al Alcalde o en quien este delegue, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012.

b. La Tesorería Municipal, llevará los registros sobre ingresos y egresos dentro de la Ejecución de Ingresos de la administración Central y el gasto dentro del presupuesto de cada una de las Secretarias y/o Jefaturas a quienes corresponde su ordenación, los funcionarios encargados de su dirección y manejo están en la obligación de informar en los primeros diez (10) días de cada mes sobre el movimiento ocurrido en sus respectivos fondos.

c. El Tesorero Municipal, podrá ordenar la compensación en el caso de los contribuyentes que sean a su vez acreedores del municipio hasta la concurrencia de los impuestos debidos por estos; y deberá informar trimestralmente al Concejo Municipal.

d. A fin de sanear las cuentas por pagar que los organismos y entidades que conforman el presupuesto General del Municipio tienen con las entidades municipales, podrán hacerse cruce de cuentas en las condiciones que establezca la Alcaldía Municipal a través de la Tesorería Municipal.

8. DEL CONTROL

a. La Tesorería Municipal vigilará el uso eficiente y oportuno de los recursos públicos y hará cumplir las normas legales y reglamentarias sobre gasto público, para lo cual solicitará la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos reservas estados financieros y demás información que considere conveniente; el

no suministro de esta información dará lugar a la investigación disciplinaria y administrativa correspondiente.

En el ejercicio de control de las actividades presupuestales, la Tesorería Municipal podrá ordenar visitas de control y solicitar información a las entidades que reciban aportes del presupuesto municipal.

Artículo 10°. A partir del 1° de enero del año 2023, la ordenación del gasto de todos los fondos creados por el Concejo Municipal, continuará en cabeza del señor Alcalde o en quien este delegue, el manejo presupuestal de dichos Fondos por no contar con personería jurídica se llevará por la Alcaldía Municipal, en cabeza del Ordenador del Gasto y bajo el control de la Tesorería Municipal sin perder su independencia y autonomía presupuestal.

Artículo 11. Las diferentes primas contempladas y causadas en el presupuesto de la vigencia 2021, serán liquidadas y pagadas a partir del 1° de enero del 2023, según el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 12°. A partir del primero 1° de enero de 2023, se continuará pagando en el municipio de HOBO (Huila), la bonificación por servicios prestados la cual se reconocerá y pagará a los empleados públicos de la administración municipal cada vez que cumplan un año continuo de labores al servicio del municipio de HOBO (Huila), equivalente al 50% del valor de la asignación básica que corresponda en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, la cual se pagarán dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de su causación, de conformidad con la ley siempre y cuando no devengue una remuneración mensual superior a la fijada en la misma.

Artículo 13°. Asignase para el periodo fiscal 2023, los recursos necesarios para el reconocimiento, conforme a la ley de la bonificación de recreación, la cual se reconocerá y pagará a los empleados públicos de la administración municipal,

en cuantía equivalente a dos (02) días de asignación básica mensual que le corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional, la cual no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación a la fecha de inicio del disfrute del descanso remunerado, siempre y cuando estén autorizados por la ley.

Artículo 14°. En la vigencia 2023, el municipio de HOBO (Huila), continuará pagando

el subsidio de alimentación de conformidad a los parámetros legales.

Artículo 15°. El auxilio de transporte se liquidará en el año 2023, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16°. Para el año 2023, a partir del momento en que el Gobierno Nacional expida los decretos con los incrementos salariales, el Alcalde expedirá el o los Decretos o actos administrativos necesarios para el incremento autorizado por la Ley.

Artículo 17°. A partir del primero (1º) de enero de 2023, los Jornales de los trabajadores oficiales a cargo del municipio se incrementarán de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y será asignado de acuerdo, a lo autorizado por el Concejo en el Acuerdo de Nomenclatura para la vigencia fiscal 2023.

Artículo 18°. A partir del momento en que el Gobierno Nacional expedida el Decreto, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, el Alcalde presentara al concejo municipal el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AL MUNICIPIO DE HOBO (HUILA)"

Artículos 19º. No podrán cargarse a gastos imprevistos, ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos descritos dentro de los gastos de funcionamiento. Tampoco podrán pagarse por este rubro erogaciones periódicas regulares o gastos suntuarios.

Artículo 20°. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2022, deberán constituirse a más tardar el 15 de enero del año 2023 y remitirse en la Secretaria de Hacienda en la misma fecha, dentro del proceso de cierre fiscal que realice la administración Municipal. Las primeras serán constituidas por Tesorero Municipal, a información entregada por cada uno de los Secretario y/o Jefaturas de Oficina (u ordenador del gasto) debidamente autorizadas por el Alcalde Municipal, y las segundas por autorización expresa por parte del Alcalde Municipal sustentadas con los soportes necesarios por la administración de conformidad al cumplimiento de las normas vigentes que rigen este proceso.

Artículo 21°. Las reservas presupuestales por corresponder a recursos ya comprometidos en la vigencia fiscal anterior, quedando pendiente su ejecución y pago,

deberán llevarse en ejecución separada sin adicionar al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2023, evitando el incremento del presupuesto con recursos ya comprometidos en vigencia anterior, y deberán ser reportadas de conformidad a las normas contables y presupuestales vigentes.

Igual procedimiento será aplicable a los demás órganos que forman parte del Presupuesto público Municipal.-

Artículo 22°. Establecidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, los dineros sobrantes girados por el municipio de HOBO (Huila), a los organismos y entidades del orden municipal sin excepción, serán reintegrados a la Tesorería General, a más tardar el 1° de marzo del año 2022, y se aplicará el Parágrafo 1°,

del artículo 14 del Decreto 076 de 2005, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos Municipales y Fondos Rotatorios Municipales (si existieren), que se liquiden al cierre de la vigencia fiscal son propiedad del Municipio.

El Consejo de Gobierno Municipal y/o Comité de Gestión y Desempeño Municipal, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de su consignación al Tesoro Municipal y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público o fondo rotatorio que haya generado dicho excedente.

Artículo 23°. Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el estatuto orgánico de presupuesto y de las normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se hubieren constituido reserva de apropiación presupuestal o la respectiva cuenta por pagar, o si existiere, ya hubiese expirado, el Alcalde Municipal queda facultado y autorizado, para que efectúe los actos administrativos, presupuestales y contables, y acciones necesarias para la creación de los rubros, conceptos del gastos a través de la figura "pasivos exigibles - vigencias expiradas", con el propósito de cumplir con las obligaciones contractuales pactadas y con cargo a este, ordenar el pago respectivo, cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1593 de 2012, artículo 51 de la Ley 2008 de 2019 y demás normas concordantes y/o complementarias.

Procederá igualmente la misma operación presupuestal, cuando el pago no se hubiere realizado, pese a haberse constituido la reserva de apropiación presupuestal o la cuenta por pagar en los términos previstos en el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio.

Artículo 24°. A partir del primero (1º) de enero de 2023, el subsidio familiar para los empleados y trabajadores al servicio de la administración central municipal, será pagado por la caja de compensación familiar a que se encuentre afiliado el ente municipal.

Artículo 25°. Además de los preceptos contenidos en este Acuerdo, serán aplicables a la gestión presupuestal las normas constitucionales y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 26°. Liquidación del Presupuesto. El Alcalde Municipal de HOBO (Huila), deberá expedir el Decreto de liquidación del presupuesto, que regirá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 º de Enero y el 31 de Diciembre de 2023, mediante el cual, se repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo Municipal, previa autorización de la Administración Municipal, insertando el anexo mediante el cual se desagregará y clasificarán los Ingresos y los gastos, así como las definiciones de estos, adoptando las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

El Anexo del Decreto de liquidación, donde se desagreguen los ingresos y los gastos, se realizara utilizando la codificación definida por el Decreto 412 de 2018, Circular Conjunta 001 de 2019, y las Resoluciones 0803 de 2019 y la Resolución 1355 del 1 de julio de 2020 y demás normas concordantes y/o complementarias.

La Administración Municipal de HOBO (Huila), a través de la Tesorería Municipal, por intermedio del área de presupuesto o de acuerdo al procedimiento que le asiste, de oficio o a petición del órgano o entidad respectiva, proyectará el decreto mediante el cual se efectuarán las aclaraciones y correcciones de leyenda, necesarias para enmendar los errores, de transcripción, aritméticos, Numéricos, de clasificación, de asignación, de ubicación o demás que se presenten, que figuren en el presente

documento y en el Decreto de Liquidación respectivo y sus modificatorios para la vigencia 2023.

Artículo 27°. Devoluciones y/o compensaciones. Cuando se generen pagos por mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para la devolución. Independiente de la vigencia en que se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor que se reconozcan, originadas en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registran como un

menor valor del recaudo en el periodo en que se pague o abone en cuenta.

Artículo 28°. Autorícese al Alcalde Municipal de HOBO (Huila), para ejecutar el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2023, cumpliendo con los procedimientos presupuestales y de contratación dentro de los parámetros exigidos por la ley y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de HOBO (Huila).-

9. DE LAS FACULTADES Y AUTORIZACIONES

Artículo 29°. Facúltese al Alcalde Municipal de HOBO (Huila), para que, mediante acto administrativo motivado, efectúe los ajustes necesarios en el presupuesto de la Administración Central entre los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión y realice las adiciones presupuestales a que haya lugar, durante la vigencia fiscal 2023, el Alcalde deberá desglosar, clasificar, definir y ajustar los ingresos y gastos. Así mismo, cuando la partida se incorpore en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no corresponde a su naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda, la administración Municipal, deberá adoptar las medidas requeridas para realizar la clasificación del presupuesto aquí aprobado, enmendando los yerros de transcripción y aritméticos que se pudiesen presentar, dando cumplimiento a la codificación de los ingresos, gastos

de funcionamiento, deuda pública e inversión, establecidos en la Resolución 1355 de julio de 2020, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que modificó la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y la Ley 1957 de 2019 y las demás que dicte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la Nación.-

Artículo 30°. Facultar al Alcalde Municipal de HOBO (Huila), para incorporar los Recursos de Balance no ejecutados mediante Acto Administrativo, al presupuesto de la vigencia fiscal 2023, de las rentas de Destinación Específica, destinación especiales, transferencias de la Nación por todo orden, incluyendo SGP, no comprometidas en la vigencia fiscal 2021 y anteriores, manteniendo la destinación cuando sean específicas y/o especiales, determinada por las normas vigentes, previamente certificada la disponibilidad del recurso en Tesorería y con el concepto favorable del COMFIS.

Parágrafo.- De las modificaciones autorizadas El Alcalde Municipal, deberá enviar al Concejo Municipal, un informe en las sesiones ordinarias, sobre las acciones y actos administrativos expedidos, en virtud de las facultades aquí otorgadas.

Artículo 31°. Facultar al Alcalde Municipal de HOBO (Huila), para Incorporar mediante Acto Administrativo, los recursos de superávit fiscal y los Recursos del Balance no ejecutados, al presupuesto de las vigencia 2023, provenientes de Recursos Propios, estampillas, tasas, contribuciones, del sistema general de participaciones y demás recursos no ejecutados, no comprometidos a 31 de diciembre de 2022 y anteriores, previamente certificada la disponibilidad del recurso por parte de la Tesorería Municipal, y con el concepto favorable del COMFIS.

Parágrafo.- De las modificaciones autorizadas El Alcalde Municipal, deberá enviar al Concejo Municipal, un informe en las sesiones ordinarias, sobre las acciones y actos administrativos expedidos, en virtud de las facultades aquí otorgadas.

Artículo 32°. Facultar al Alcalde Municipal de HOBO (Huila), para Incorporar al Presupuesto de la vigencia fiscal 2023, los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o mayores valores asignados de SGP, a través de los Documentos de Distribución emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, para la vigencia fiscal 2023, de las once doceavas asignadas al Municipio y la Ultima Doceava de la vigencia fiscal 2021 y que excedan los valores incluidos en este Acuerdo, al igual que los recursos asignados de ADRESS, ADRESS IVC, COLJUEGOS, Asignaciones del Departamento, Caja de Compensación Familiar, asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la financiación del Régimen Subsidiado, mediante Acto Administrativo, previamente certificada la disponibilidad del recurso, por parte de la Tesorería Municipal, y con el concepto favorable del COMFIS.

Parágrafo.- De las modificaciones autorizadas El Alcalde Municipal, deberá enviar al Concejo Municipal, un informe en las sesiones ordinarias, sobre las acciones y actos administrativos expedidos, en virtud de las facultades aquí otorgadas.

Artículo 33°. Facultades de Contratación.- Facúltese al Alcalde Municipal de HOBO, Departamento del Huila, desde el primero (01) de enero de 2023 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, para que suscriba los contratos y/o convenios, contratos interadministrativos, convenio de apoyo y cooperación, convenios de financiación y cofinanciación, contratos de fiducia, contratos de compraventa, convenios

interinstitucionales de cofinanciación, de comodato y demás actos precontractuales y contractuales con entidades públicas y/o privadas,

del orden municipal, departamental, nacional y/o internacional, necesarios para la ejecución del Presupuesto, la Administración del Municipio, el desarrollo y ejecución de proyectos que posibiliten el cumplimiento del Plan de Desarrollo "**MEJORES TIEMPOS PARA HOBO**" periodo 2020-2023", de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 111 DE 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 617 de 2000, Ley 489 de 1998, y demás decretos complementarios y reglamentarios sobre la materia, debiendo ceñirse a las normas de contratación pública, al presupuesto, a la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo establecido en la Ley 1551 de 2012.

10. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Artículo 34°. Disponibilidad de Recursos. Las adiciones al Presupuesto General de HOBO (Huila), de acuerdo a la disponibilidad de recursos, deberán certificarse debidamente por la Tesorería Municipal, indicando la fuente de financiación que los origina.

Parágrafo 1. Los Recursos del Balance al cierre de la vigencia o de vigencias anteriores, para su certificación deberán encontrarse o estar detallados en el informe de cierre financiero del estado de Tesorería de la entidad territorial por cada una de las Fuentes de Financiación.

Artículo 35°.- En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde Municipal de HOBO (Huila), podrá reducir total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1) Que la Tesorería del Municipio, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores a lo proyectado, para lo cual ajustará los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.

2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados (si existieren).

En tales casos el Alcalde Municipal, podrá someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Artículo 36°.- Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Específica resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o reducciones que deba hacer el alcalde, afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de 2000. Para este efecto, la Secretaria de Hacienda, informará los ajustes resultantes de la ejecución trimestral por los recaudos efectivos de los ingresos de libre destinación, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al trimestre correspondiente, y para garantizar el ajuste del último trimestre, se aplicarán ajustes proyectados de acuerdo con el comportamiento real de los recaudos.

Artículo 37°.- Cuando el Alcalde Municipal se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

Artículo 38°.- Facúltese al Alcalde Municipal de HOBO (Huila), para que mediante acto administrativo motivado, modifique el presupuesto, realice los traslados presupuestales necesarios durante la vigencia fiscal 2023, de la Administración central de los agregados de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, y realice las adiciones presupuestales de asignación de recursos a que haya lugar, previo concepto favorable por el COMFIS.

11. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 39°. Facultar al Alcalde Municipal de HOBO (Huila), para que realice las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las vigencias futuras constituidas y autorizadas por el Concejo Municipal, igualmente, para que apropie los

recursos que vienen de la vigencia anterior para respaldar las vigencias futuras tanto ordinarias como las vigencias futuras de ejecución.

Artículo 40°.- Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año fiscal, en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Artículo 41°. Los órganos ejecutores deberán respetar en todo momento las condiciones en las cuales se otorgaron las autorizaciones por el Concejo Municipal de HOBO (Huila), para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras.

12. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 42°. Facultar al Alcalde Municipal de HOBO (Huila), para que, en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento, se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, el cual, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes, apropiando las partidas presupuestales del respaldo del proceso contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003 y el Decreto Ley 111 de 1996.

Artículo 43°. Recursos de Destinación Específica. El Alcalde Municipal de HOBO (Huila), queda facultado para que realice las apropiaciones y actos administrativos necesarios, para el manejo presupuestal con fuentes de destinación específica o especiales, en especial del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías, mediante un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan su presupuesto y reportar trimestralmente dicha información de conformidad con las normas contables y presupuestales vigentes.

Artículo 44°.- Los proyectos de inversión que ejecute la Administración Municipal se programarán y desarrollarán bajo la nueva estructura presupuestal del Catálogo de

Clasificación Presupuestal para entidades territoriales – CCPET, de acuerdo a los conceptos del gasto, priorizando el cumplimiento de la metas contentivas en el Plan de Desarrollo Municipal "**MEJORES TIEMPOS PARA HOBO**", periodo 2020 – 2023, aprobado por el Concejo Municipal de HOBO (Huila).

Artículo 45°. Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas, para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Sin embargo, la entidad deberá efectuar la inscripción o incorporación al Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación y de efectuada la acción, con el fin de efectuar los reportes y seguimientos a la Inversión, de conformidad a las normas que lo asisten.

Artículo 46°.- Salvo las excepciones previstas en el artículo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión, deberá tener el certificado previo de la Jefatura de Planeación o quien haga sus veces, donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. La Tesorería Municipal, se abstendrá de emitir CDP que afecte los gastos de inversión, si no están acompañada de la certificación del BMPP.

Artículo 47°.- El presente acuerdo rige a partir del primero (01) de enero del año 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2022.

ROGER ARRIGUI BRAND
Presidente

ANYI CAROLINA MORALES TOVAR
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL HOBO

CERTIFICA:

Que al Proyecto de Acuerdo Municipal Número 007 del 2022, le fue dado el trámite de Ley, así:

- Primer Debate, por la respectiva Comisión segunda el día trece (13) del mes de noviembre del 2022.
- Segundo Debate, por la plenaria de la Corporación el día veintiún (21) del mes de noviembre del 2022.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2022.

ANYI CAROLINA MORALES TOVAR
Secretaria

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

CERTIFICA

Acuerdo No. 008 de 24 de Noviembre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, DEUDA PUBLICA E INVERSION DEL MUNICIPIO DE HOBO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES .** En cumplimiento del Artículo 81 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, "fue publicado en cartelera Municipal, desde el veinticinco (25) de Noviembre del 2022, hasta el día doce (12) de Diciembre del 2022.

Siendo días Hábiles:
Noviembre: 28, 29, 30.
Siendo días Hábiles:
Diciembre: 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12

Siendo días inhábiles:
Diciembre: 3, 4, 8, 10,11

Dada en Hobo Huila, a los (13) días del mes de diciembre del 2022.

GERMAN EDUARDO GUZMAN SILVA
Secretario General y de Gobierno

Sobre el texto

Vo.Bo. Virginia Artunduaga Tovar
Asesora SGGDC

Hobo-Huila 24 de Noviembre de 2022

EL ALCALDE MUNICIPAL DE HOBO-HUILA

De conformidad con el Articulo 76 de la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, en concordancia con el Decreto 1333 de 1986, articulo 11, procede a Sancionar el acuerdo No.008 de 24 de Noviembre del 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, DEUDA PUBLICA E INVERSION DEL MUNICIPIO DE HOBO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

SANCIONADO

JUAN CARLOS PERDOMO RIVAS
Alcalde Municipal

De conformidad con la ley 136 de 1994, articulo 81, ley 1551 del 2012 una vez sancionado el acuerdo, será publicado.

Hobo-Huila a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre de dos mil veinte y dos 2022

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS PERDOMO RIVAS
Alcalde Municipal

GERMAN EDUARDO GUZMAN SILVA
Secretario General y Gobierno

Vo.Bo. sobre el texto
Virginia Arfunduaga Tovar
Asesora SGGDC